

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 112

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 26 fracción VIII, 53-A primer párrafo; 71 fracciones VI, VIII, XI y XII; y se adicionan una fracción IX al artículo 26; una fracción XIII al artículo 71; y, un último párrafo al artículo 69, todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Congreso del Estado



ARTÍCULO 26. Son autoridades fiscales del Estado, para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, y facultades para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda, las siguientes:

I. a la VII. ...

VIII. El Subsecretario de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración; y, IX. Los demás subalternos de la propia Secretaría, comisionados por el titular de ésta, mediante instrucciones por escrito.

ARTÍCULO 53-A. Las multas que este Capítulo establece, aplicables a los contribuyentes que tributen conforme al Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado, se considerarán reducidas en el caso de que, durante el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales el contribuyente corrija su situación fiscal:

I, a la III. ...

...

ARTÍCULO 71. Son infracciones a las disposiciones fiscales relacionadas con los servicios de control vehicular para servicio particular, las siguientes:

I. a la V. ...

VI. No realizar el trámite de reposición de tarjetas de circulación en caso de extravío; VII. ...

VIII. No tramitar el cambio de propietario o de domicilio dentro del plazo señalado por el artículo 11 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán;

IX. y X. ...







XI. No realizar el refrendo anual de circulación en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales o hacerlo a requerimiento de la autoridad fiscal;

XII. No contar con la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular; y,

XIII. No tramitar el cambio de domicilio dentro del plazo señalado por el artículo 63, último párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 88. Comete el delito de defraudación fiscal:

I. a la V. ...

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 236 del Código Penal para el Estado de Michoacán, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta el presente Decreto al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su conocimiento y los efectos correspondientes.





El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro

ATENTAMENTE

PRESIDENTÉ DE LA MESA DIRECTIVA DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.

PRIMÉR SECRETARIO DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ. SEGUNDA SECRETARIA DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

TERCER SECRETARIA

DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 112, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.